

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 08/17 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

#### RESULTANDOS

##### **A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 6 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. para las importaciones provenientes de Simmons Prepared Foods, Inc. ("Simmons"), Sanderson Farms, Inc. ("Sanderson"), Tyson Foods, Inc. ("Tyson") y Pilgrim's Pride Corporation ("Pilgrim's Pride") de 25.7%, y
- b. para las importaciones provenientes del resto de las exportadoras de 127.5%.

2. De conformidad con lo establecido en el punto 713 de la Resolución Final, la Secretaría determinó no aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto anterior, con el fin de no sobredimensionar su efecto en el mercado, hasta en tanto se regularizara la situación derivada de la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3.

##### **B. Revisión ante Panel Binacional**

3. El 3 y 5 de septiembre de 2012 las empresas Northern Beef Industries, Inc. ("Northern Beef"), Pilgrim's Pride, Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V., Robinson & Harrison Poultry, Co. Inc. ("Robinson & Harrison"), Sanderson, Simmons, Tyson de México, S. de R.L. de C.V., Tyson y USA Poultry & Egg Export Council, así como las empresas Larroc, Inc. (antes Larroc, Ltd.), Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V. y Peco Foods, Inc., respectivamente, solicitaron la revisión de la Resolución Final ante un Panel Binacional establecido de conformidad con el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. A dicho procedimiento recayó el número de expediente: MEX-USA-2012-1904-01.

4. El 11 de mayo de 2017 se publicó en el DOF la Decisión final del Panel Binacional. La Secretaría dará cumplimiento a lo ordenado por el Panel Binacional dentro del plazo otorgado para tal efecto.

##### **C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias**

5. El 25 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos, objeto de este examen.

##### **D. Manifestación de interés**

6. El 30 de junio de 2017 Bachoco, S.A. de C.V. ("Bachoco"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos. Propuso como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2016.

7. Bachoco es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Tiene por objeto, entre otros, la realización de todo tipo de actos jurídicos o materiales, convenios o contratos para desarrollar cualquier tipo de actividad avícola, porcícola, ganadera o de cualquier otra especie animal cuya explotación esté permitida por la ley, considerándose entre dichas actividades las comerciales y/o industriales para la explotación, comercialización o industrialización de los productos que se elaboren o relacionen con cualquiera de las

mencionadas actividades. Para acreditar su calidad de productor nacional de pierna y el muslo de pollo, presentó una carta de la Asociación de Avicultores de Celaya, del 4 de julio de 2017, en la que se señala que Bachoco es productor nacional del producto objeto de examen, así como copia de diversas facturas de venta. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma No. 600, edificio Plaza Reforma, despacho 010-B, Col. Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, Ciudad de México.

## **E. Producto objeto de examen**

### **1. Descripción del producto**

8. El producto objeto de examen son la pierna y el muslo de pollo en diferentes presentaciones para consumo humano, también conocidos como carne oscura de pollo, cuartos traseros, pierna o muslo (excepto filetes), pierna unida al muslo de pollo o pierna bate, entre otros. En los Estados Unidos se conoce comercialmente como "leg quarters" a la pierna y el muslo cuando están unidos; "leg" a la pierna y "drumsticks" al muslo.

9. La pierna y el muslo de pollo se definen técnicamente como la parte del cuerpo del ave, pollo en este caso, que comprende la pierna, el muslo y su unión. Excluye las patas, la pechuga, las alas y la cabeza.

10. Las características y composición física de los productos sujetos a examen son: carne, piel, huesos, cartílagos y grasa. Las características y composición químicas son las proteínas de origen animal.

### **2. Tratamiento arancelario**

11. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

<b>Codificación arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
02	Carne y despojos comestibles.
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
	- De gallo o gallina:
0207.13	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados.
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

12. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan en kilogramos y toneladas.

13. Las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la TIGIE, originarias del país objeto de examen, están exentas de arancel.

### **3. Proceso productivo**

14. El principal insumo que se utiliza para la elaboración de la pierna y el muslo de pollo es el pollo finalizado o engordado (pollo vivo), mano de obra, energía eléctrica, agua y gas. El pollo finalizado se obtiene a partir de las granjas de aves progenitoras, de ahí continúa su crecimiento y desarrollo en las granjas reproductoras y granjas de engorda. Los insumos que se utilizan para la engorda del pollo son: granos, pasta de soya o grano seco destilado (DDG, por sus siglas en inglés) y harinas de carne; para la pierna y el muslo como tales: pollo vivo, mano de obra, energía eléctrica, agua y gas. Una parte de los pollos finalizados se destina a la venta directa a mayoristas, que lo distribuyen en mercados públicos, tianguis o pollerías.

15. Los pollos finalizados se destinan a rastros de aves donde se sacrifican y pasan por un proceso en el que se obtienen sus principales partes anatómicas, entre ellas, la pierna y el muslo. En general, las etapas del proceso son descarga, sacrificio, eviscerado, lavado, troceado, almacenaje y empaque.

**4. Normas**

16. Son aplicables a los productos objeto de examen las siguientes normas: NOM-005-ZOO-1993, "Campaña nacional contra la salmonelosis aviar", NOM-013-ZOO-1994, "Campaña nacional contra la enfermedad de Newcastle presentación velogénica", NOM-030-ZOO-1995, "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria" y NOM-044-ZOO-1995, "Campaña nacional contra la influenza aviar".

**5. Usos y funciones**

17. La pierna y el muslo de pollo tienen como uso y función la alimentación humana, ya sea que se destinen al consumo directo o de manera indirecta cuando se utilizan como insumo en la fabricación de productos semicocinados o preparados que tienen mayor valor agregado, tales como nuggets, chorizo de pollo, piezas o filetes empanizados, entre otros. Otras partes del pollo son mercancías sustitutas.

**F. Partes interesadas**

18. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer, son las siguientes:

**1. Productoras nacionales**

Agroindustria Quesada, S. de R.L. de C.V.  
Av. Aguascalientes Norte No. 600, piso 2  
Fracc. Pulgas Pandas Country Club  
C.P. 20138, Aguascalientes, Aguascalientes

Agropecuaria El Avión, S. de R.L. de C.V.  
Periférico Guadalajara-Mazatlán Km. 7.1  
Col. Peñitas  
C.P. 63167, Tepic, Nayarit

Buenaventura Grupo Pecuario, S.A. de C.V.  
Av. Central Oriente No. 2, piso 2  
Col. Centro  
C.P. 30470, Villaflores, Chiapas

Interpect San Marcos, S.A.  
Julio Díaz Torre No. 104-A  
Fracc. Ciudad Industrial  
C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes

Pollo de Querétaro, S.A. de C.V.  
Carretera a Bernal Km. 12.8  
Col. La Esperanza  
C.P. 76295, Colón, Querétaro

Productora Pecuaria Alpera, S.A. de C.V.  
Industriales Nayaritas No. 72  
Col. Ciudad Industrial  
C.P. 63173, Tepic, Nayarit

Productos Agropecuarios de Tehuacán, S.A. de C.V.  
Av. Reforma Sur No. 100  
Col. Centro  
C.P. 75700, Tehuacán, Puebla

**2. Importadoras**

Aliser, S.A. de C.V.  
Félix Ortega Aguilar No. 2845, local 4  
Col. Pueblo Nuevo  
C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur

Casa Hernández de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.  
Distribuidora Mariel, S.A. de C.V.  
Noble Foods, S. de R.L. de C.V.  
Beta No. 2898  
Col. Industrial  
C.P. 32270, Juárez, Chihuahua

Central Detallista, S.A. de C.V.  
Smart & Final del Noroeste, S.A. de C.V.  
Ignacio Comonfort No. 9351, Edificio Gilt, piso 8  
Col. Zona Río  
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Comercial de Carnes Frías del Norte, S.A. de C.V.  
Calle Sur No. 439  
Col. Bellavista  
C.P. 21150, Mexicali, Baja California

Comercializadora de Carnes de México, S. de R.L. de C.V.  
Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V.  
Privada de los Industriales No. 115  
Parque Industrial Benito Juárez  
C.P. 76100, Querétaro, Querétaro

Infinity Co. & Trade Services, S. de R.L. de C.V.  
Pedro Rosales De León No. 6149  
Col. Partido La Fuente  
C.P. 32370, Ciudad Juárez, Chihuahua

Instalaciones y Maquinaria INMAQ, S.A. de C.V.  
Carretera a Cuauhtémoc Km. 7.5 S/N  
Col. Las Ánimas  
C.P. 31450, Chihuahua, Chihuahua

José Pablo Partida Escobosa  
5 de Febrero S/N, Interior 5-C  
Col. Pueblo Nuevo  
C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur

Juan Manuel de la Torre Cárdenas  
Boulevard Salinas No. 3600  
Col. Aviación  
C.P. 22420, Tijuana, Baja California

Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.  
Jacarandas S/N  
Col. Bosques del Valle  
C.P. 32538, Ciudad Juárez, Chihuahua

Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.  
Eugenio Garza Sada No. 3750  
Col. Country la Silla Sect. 1  
C.P. 67173, Guadalupe, Nuevo León

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.  
Av. Industrial Alimenticia No. 760  
Col. Linares 2a. etapa  
C.P. 67736, Linares, Nuevo León

Sigma Alimentos Importaciones, S.A. de C.V.  
Av. Gómez Morín No. 1111  
Col. Carrizalejo  
C.P. 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León

Sukarne, S.A. de C.V.  
Carretera Culiacán Vitaruto Km. 14.5  
Ejido el Pinole  
C.P. 80300, Culiacán, Sinaloa

Tyson de México, S. de R.L. de C.V.  
Valle de Guadiana y Cuatrociénegas No. 294  
Zona Industrial  
C.P. 35070, Gómez Palacio, Durango

**3. Exportadoras**

AJC International, Inc.  
5188 Roswell Road, Atlanta  
Zip Code 30342, Georgia, United States of America

Cervantes Distributors, Inc.  
350 Robinson Blvd., Calexico  
Zip Code 92231, California, United States of America

Delato Corporation (DBA Am-Mex Services Co.)  
7780 Waterville Rd, San Diego  
Zip Code 92154, California, United States of America

Fiesta Trade, Co. L.L.C.  
9101 San Mateo, Laredo  
Zip Code 78045, Texas, United States of America

Frontier Foods & Cold Storage, Inc.  
1601 E 4th Ave., El Paso  
Zip Code 79901-3505, Texas, United States of America

Interra International, Inc.  
400 Interstate North Parkway SE, Suite 1100, Atlanta  
Zip Code 30339, Georgia, United States of America

J.E.T. Wholesale, L.C.  
P.O. Box 440569, 1600 W Calton Rd. Suite B, Laredo  
Zip Code 78041-5697, Texas, United States of America

Larroc, Ltd.  
6420 Boeing Drive, El Paso  
Zip Code 79925-1007, Texas, United States of America

Northern Beef Industries, Inc.  
719 S Shoreline Dr. Suite 2014, Corpus Christi  
Zip Code 78401, Texas, United States of America

O.K. Foods, Inc.  
North 6th Street No. 4601, Fort Smith, Arkansas  
Zip Code 72904, Arkansas, United States of America

Peco Foods, Inc.  
P.O. Box 1760, 1020 Lurleen Wallace Blvd. North, Tuscaloosa  
Zip Code 35401, Alabama, United States of America

Perdue Farms Incorporated  
31149 Old Ocean City Rd., Salisbury  
Zip Code 21804, Maryland, United States of America

Pilgrim's Pride Corporation  
1770 Promontory Circle, Greeley  
Zip Code 80634, Colorado, United States of America

Raymond J. Adams, Co. Inc.  
1421 Gables Court Suite 100, Plano  
Zip Code 75075, Texas, United States of America

Robinson & Harrison Poultry, Co. Inc.  
P.O. Box 2615, Salisbury  
Zip Code 21802-2615, Maryland, United States of America

Sanderson Farms, Inc.  
P.O. Box 988, 127 Flynt Road, Laurel  
Zip Code 39441-0988, Mississippi, United States of America

Simmons Prepared Foods, Inc.  
P.O. Box 430, Siloam Springs, Arkansas  
Zip Code 72761, Arkansas, United States of America

Tyson Foods, Inc.  
2200 Don Tyson Parkway Springdale, Arkansas  
Zip Code 72762-6999, Arkansas, United States of America

United Products International, Inc.  
301 Reynolds Street, El Paso  
Zip Code 79905, Texas, United States of America

USA Poultry & Egg Export Council  
2300 West Park Place Blvd. Suite 100, Stone Mountain  
Zip Code 30087, Georgia, United States of America

Viz Cattle Corporation  
2396 E Pacífica Place Suite 298, Rancho Dominguez  
Zip Code 90220-6206, California, United States of America

Zahava Group, Inc.  
7525 Britannia Blvd, Park Pl, San Diego  
Zip Code 92154, California, United States of America

#### **4. Asociaciones**

Unión Nacional de Avicultores  
Medellín 325  
Col. Roma Sur  
C.P. 06760, Ciudad de México

#### **5. Gobierno**

Embajada de los Estados Unidos en México  
Paseo de la Reforma No. 305  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

19. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

#### **B. Legislación aplicable**

20. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

#### **C. Protección de la información confidencial**

21. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

#### **D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuotas**

**22.** Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

**23.** En el presente caso, Bachoco, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

#### **E. Periodo de examen y de análisis**

**24.** Bachoco propuso como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2016. De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del RLCE y la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), la Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2017.

**25.** Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

**26.** Se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**27.** Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2017.

**28.** Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

**29.** De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**30.** El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

**31.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**32.** Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

**33.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2017.- Con fundamento en el artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma en suplencia por ausencia del Secretario de Economía y de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, el Subsecretario de Industria y Comercio, **José Rogelio Garza Garza**.-  
Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-60705-NYCE-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-60705-NYCE-2017, "HORNOS DE MICROONDAS PARA USO DOMÉSTICO-MÉTODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE) " lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx), o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-60705-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170110140755123.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-60705-NYCE-2017	Hornos de microondas para uso doméstico-Métodos para medir el desempeño.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los hornos de microondas para uso doméstico. Es aplicable también para los hornos de microondas combinados.</p> <p>Esta Norma Mexicana define las características principales de desempeño para la función de los hornos de microondas que son de interés para el usuario y especifica los métodos para medir dichas características.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional IEC 60705:2010, "Household microwave ovens-Methods for measuring performance".</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <p>IEC 60584-1:2013 Thermocouples-Part 1: EMF specifications and tolerances.</p> <p>IEC 60705:2010 ed.4.0 Household microwave ovens-Methods for measuring performance.</p> <p>UNE-EN 60705:2013 Hornos de microondas para uso doméstico. Métodos de medición de la aptitud para la función.</p>	

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-307-NYCE-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-307-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES-CRITERIOS DE SEGURIDAD PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx), o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-307-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170508133331918.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-307-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Criterios de seguridad para equipos de telecomunicación.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>La presente Norma Mexicana se aplica a los equipos de la infraestructura de la red de telecomunicaciones alimentados desde la red pública de energía eléctrica, mediante baterías o por telealimentación.</p> <p>En esta Norma Mexicana se especifican los requisitos destinados a reducir los riesgos de incendios, descargas eléctricas o lesiones que pueden afectar a los operadores e instaladores que entren en contacto con el equipo y, en los casos en que así se determina, al personal de servicio.</p> <p>La finalidad de esta Norma Mexicana es reducir esos riesgos con respecto a los equipos instalados, ya sea que se trate de un sistema de unidades interconectadas o de unidades independientes, siempre que la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento de los equipos tengan lugar según la forma prescrita por el fabricante.</p> <p>Se considera que los equipos que cumplen los requisitos establecidos en la presente Norma Mexicana, reúnen las condiciones necesarias para ser utilizados en una red de telecomunicaciones. No obstante, esta Norma Mexicana no comprende los requisitos aplicables a la calidad de funcionamiento ni a las características funcionales de los equipos.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma es idéntica (IDT) con la Norma Internacional UIT K.51, (07/2009), Safety criteria for telecommunication equipment.	
<b>Bibliografía</b>	
Recommendation ITU-T K.51 (07/2009), Safety Criteria for telecommunication equipment.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-312-NYCE-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-312-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES-EQUIPOS DE GEO POSICIONAMIENTO GLOBAL EN VEHÍCULOS, CARGA Y OBJETOS-ESPECIFICACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx), o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-312-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171215161212311.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-312-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Equipos de geo posicionamiento global en vehículos, carga y objetos-Especificaciones de funcionamiento y desempeño.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones técnicas y de funcionamiento, que deben cumplir los equipos de geo posicionamiento global que sean utilizados para el rastreo de vehículos, carga y objetos, con ayuda de software de aplicación vía web o residente en terminales inteligentes.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a todos los equipos de geo posicionamiento global.</p> <p>Los equipos de geo posicionamiento a que se refiere la presente Norma Mexicana, que utilicen transceptores para transmitir los datos de posición y telemetría, así como para recibir datos de telecontrol, están sujetos a la homologación respectiva de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin menoscabo del cumplimiento de lo establecido en esta Norma Mexicana.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <p>IEC 61108-1 (2003-07) Maritime navigation and radiocommunication equipment and systems-Global navigation satellite systems (GNSS) –Part 1: Global positioning system (GPS)-Receiver equipment-Performance standards, methods of testing and required test results.</p> <p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto de 2016.</p>	

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-303-NYCE-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-303-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES-TÉCNICAS DE MEDICIÓN DE LAS TRANSMISIONES DE BANDA ULTRA ANCHA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170210123026005.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-303-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Técnicas de medición de las transmisiones de banda ultra ancha.
<b>Síntesis</b>	
En este Proyecto de Norma Mexicana se especifican las técnicas adecuadas para medir transmisiones de banda ultra ancha (BUA banda-ultra-ancha), tomando en consideración que existen dos métodos generales de medición (dominio del tiempo y dominio de la frecuencia).	

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-313-NYCE-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-313-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES-ANCHO DE BANDA NECESARIA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170215123026005.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-313-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Ancho de banda necesaria.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el ancho de banda necesario en las radiocomunicaciones, así como sus emisiones por impulsos no modulados y su modulación digital.	
a) Que el concepto de "ancho de banda necesario" definido en el número 146 de la norma que se indica en el inciso D.3 del apéndice D permite especificar de la manera más simple posible las propiedades espectrales de cada emisión o clase de emisión;	
b) Que, desde el punto de vista de la utilización eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas, es imperativo conocer el ancho de banda necesario de las distintas clases de emisión, que en ciertos casos las fórmulas indicadas en la norma que se indica en el inciso D.2 del apéndice D sólo pueden servir de orientación, y que el ancho de banda necesario de ciertas clases de emisión debe evaluarse en relación con una norma de transmisión especificada y con la calidad requerida;	
c) Que, debido a la evolución de la tecnología se han introducido adiciones y variaciones en los métodos de modulación utilizados en el ámbito de la radiocomunicación;	
d) Que los parámetros numéricos de las fórmulas relativas al ancho de banda necesaria pueden cambiar con el tiempo debido a ciertas modificaciones de las características de la señal (por ejemplo, nivel medio de la persona que habla).	

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-314-NYCE-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-314-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES-TOLERANCIA DE FRECUENCIA EN LOS TRANSMISORES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170222123026005.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-314-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Tolerancia de frecuencia en los transmisores.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la tolerancia en frecuencia admisible de los transmisores, así mismo para objetivos de diseño a largo plazo se debe considerar una mejor utilización del espectro radioeléctrico.	

Ciudad de México, a 19 de junio de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.